

**Folio DEXE202500263
17-12-2025**

**ESTABLECE CUOTA GLOBAL DE CAPTURA PESQUERIA
DE CAMARÓN NAILON, ÁREA MARÍTIMA DE
ANTOFAGASTA A BIOBÍO, AÑO 2026.**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes Nos. 20.597, 20.657 y 21.752; los decretos Nos. 611, de 1995 y 270, de 2002, ambos del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo; el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 3° literal c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada o cuotas globales de captura.

2.- Que, con fecha 25 de junio de 2025, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.752 que “Fija un nuevo fraccionamiento entre el sector pesquero artesanal e industrial”, cuyo objetivo es promover la equidad en el acceso de los recursos hidrobiológicos.

3.- Que, el artículo primero transitorio de la mencionada ley dispuso que el fraccionamiento de la cuota global de captura entrará en vigencia con la siguiente oportunidad en que corresponda fijar cuotas globales de captura, esto es, el año 2026.

4.- Que, asimismo, el artículo 1.- de la referida ley N° 21.752, junto con establecer los fraccionamientos sectoriales de veintiuna pesquerías la misma dispuso, en su inciso final, que la cuota global de captura para cada una de ellas se determinará sobre las áreas comprendidas en los numerales previamente señalados en el mismo artículo.

5.- Que, el mencionado artículo 1.-, en su numeral 13, estableció el siguiente fraccionamiento para el recurso camarón nailon (*Heterocarpus reedi*), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la Región de Antofagasta y el límite sur de la Región del Biobío: 25% para el sector pesquero artesanal y 75% para el sector pesquero industrial. Todo aumento de la fracción artesanal originado en este numeral deberá promover el acceso a la pesquería de pequeña escala.

6.- Que, el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Crustáceos Demersales, mediante acta de sesión CCT-CD N° 06/2025 e informe técnico CCT-CD N° 02/2025, publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango de Captura Biológicamente Aceptable, dentro del cual se puede fijar la cuota global de captura, de manera de mantener o llevar a la mencionada pesquería al rendimiento máximo sostenible.

7.- Que, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante informe técnico (R. PESQ.) N° 210/2025, contenido en memorándum (D.P.) N° 01634/2025, ambos de la División de Administración Pesquera, ha recomendado el establecimiento de la cuota global de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

8.- Que, de la cuota global de captura se ha efectuado la deducción relativa a la cuota de investigación, en forma previa al fraccionamiento entre el sector artesanal y el sector industrial la cual ha sido informada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado al Consejo Nacional de Pesca, mediante carta CNP N° 14/2025, identificando los proyectos de investigación para el año calendario 2026 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

9.- Que, se ha comunicado previamente la mencionada medida de administración al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado mediante carta (D.D.P.) N°1487, de 15 de diciembre de 2025.

DECRETO:

Artículo 1º.- Fíjase para el año 2026, una cuota global de captura para el recurso camarón nailon (*Heterocarpus reedi*), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la Región de Antofagasta y el límite sur de la Región del Biobío, ascendente a **6.399 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

CAMARÓN NAILON, AP, ANTOFAGASTA- BIOBÍO, 2026	TONELADAS
CUOTA GLOBAL DE CAPTURA	6.399
Cuota para investigación	100
CUOTA PARA FRACCIONAR	6.299
FRACCIÓN ARTESANAL	1.575

Cuota fauna acompañante	25
Cuota objetivo	1.550
FRACCIÓN INDUSTRIAL	4.724
Cuota objetivo Región Antofagasta- Coquimbo	472
Enero-Julio	425
Octubre- Diciembre	47
Cuota Objetivo Región Valparaíso-O'Higgins	2.173
Enero-Julio	1.956
Octubre- Diciembre	217
Cuota Objetivo Región Maule-Biobío	2.079
Enero-Julio	1.871
Octubre- Diciembre	208

ARTÍCULO 2°. - La distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Sin perjuicio de lo antes señalado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero transitorio, inciso 2°, de la ley N° 21.752, todo aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura que tenga su origen en las modificaciones contenidas en dicha ley deberá ser distribuido conforme al literal c) del artículo 48 A antes referido, entre las regiones establecidas en la cuota global de captura, para promover el desarrollo equitativo de la actividad pesquera de todas las regiones.

Todo aumento de la fracción artesanal deberá promover el acceso a la pesquería de pequeña escala, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1°, numeral 13, de la ley N° 21.752.

ARTÍCULO 3°. -La cuota asignada al sector pesquero industrial se distribuirá entre los titulares de licencias transables de pesca y mantendrá el coeficiente de participación industrial actual dentro de las unidades de pesquería vigentes con anterioridad a la fecha de publicación de la mencionada ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la ley N° 21.752.

ARTÍCULO 4°. - La cuota de 25 toneladas autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante por el sector pesquero artesanal, podrá ser capturada en los porcentajes que establezca el decreto que se dicte de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 3° letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 5°. - El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 6°. - La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ÁLVARO GARCÍA HURTADO
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

ID_188092

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Gabinete SSPA
- División Jurídica SSPA
- Oficina de Partes SSPA
- Servicio Nacional de Pesca
- División Jurídica Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
- Oficina de Partes Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Información de firma electrónica:	
Firmantes	ALVARO GARCIA HURTADO
Fecha de firma	17-12-2025
Código de verificación	638022
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl

